

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 4 de Abril.)*

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 81.

*Secretaría.—Negociado 4.º*

Remitido por el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad el Cuestionario formulado por la Real Academia de Medicina, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 30 de Enero último, á fin de que según se previene en la orden circular de 29 de Marzo próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del actual, las Juntas provincial y municipales de Sanidad, Inspector provincial, Subdelegados de Medicina y Médicos municipales, emitiendo sus respectivos informes, faciliten los datos que se reclaman, se ordena á los Sres. Alcaldes que inmediatamente reciban este BOLETÍN OFICIAL den cuenta del Cuestionario que á continuación se inserta á las Juntas municipales de Sanidad y Médicos titulares para cumplimiento de cuanto en el mismo se interesa.

*Cuestionario formado por la Comisión ponente nombrada por la Real Academia de Medicina en cumplimiento de la ley de 30 de Enero del corriente año sobre extinción del paludismo.*

(a) Lugares pantanosos que existan en cada distrito municipal con expresión de su superficie y profundidad.

(b) Si consisten en charcas, lagunas, albercas, arroyos ú otra variedad de aguas estancadas.

(c) Si están siempre estos lugares inundados, ó se desecan en ciertas épocas del año; y en este último caso, si la desecación se produce por evaporación ó por filtración de las aguas á través del suelo.

(d) Naturaleza de las aguas encharcadas: si son dulces ó saladas, ó están mezcladas unas con otras; su estudio físico, químico y bacteriológico.

(e) Naturaleza, elevación y accidentes de los terrenos pantanosos.—Dibujos y planos.—Si son propiedad

del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares.

(f) Vegetales ú otras materias orgánicas contenidas en los lugares pantanosos y en sus aguas y condiciones de estas materias.

(g) Terrenos de cultivo abandonados: Su naturaleza y profundidad de la capa vegetal.—Si hay terrenos húmedos cubiertos por capas secas.

(h) Género de cultivos de los términos municipales en que existen pantanos.—Si hay bosques, jardines ó edificios que puedan influir en la transmisión del paludismo.

(i) Si las aguas pantanosas se emplean para bebida ó para fines agrícolas ó industriales.

(j) Destino ó aplicación de los terrenos palúdicos.

(k) Longitud, latitud y altitud de los lugares pantanosos.—Temperatura máxima, mínima y media anuales y de cada estación.—Vientos reinantes.—Humedad.—Días de lluvia y cantidad de agua llovida.—Estudio químico y bacteriológico del aire.

(l) Estaciones ó épocas del año en que se manifiesten los efectos del paludismo.

(m) Si se han observado manifestaciones palúdicas como consecuencia de remociones de terrenos, desmontes, terraplenes ó nuevas edificaciones.

(n) Industrias ó trabajos á que se dedican los habitantes de las regiones en que reina el paludismo.—Medios que emplean para desembarazarse de los residuos industriales.

(o) Área á que alcanza la acción palúdica.

(p) Manifestaciones morbosas del paludismo: formas leves, graves y perniciosas: proporción entre unas y otras: si se presentan con carácter estacional ó permanente, si adoptan carácter endémico ó epidémico.

(q) Efectos del paludismo en los animales domésticos y en la riqueza agrícola.

(r) Censo de población durante la última década de los Ayuntamientos donde reine el paludismo. Enfermedades más comunes. Mortalidad general, con expresión de sus causas.

(s) Higiene de las poblaciones en que existe el paludismo.—Medios que se han empleado por las Autoridades ó por los particulares para combatirlo y resultados obtenidos.

(t) Procedimientos que se consideren más adecuados para sanear los terrenos pantanosos, según la naturaleza y condiciones de estos terrenos en cada localidad.

(u) Épocas más favorables para

proceder á los ensayos de saneamiento, ya por medio de plantaciones ó cultivos apropiados, desagües, encauzamientos de ríos ó arroyos ú otros medios análogos ó distintos.

(v) Mapa de los terrenos palúdicos, comprensivos de una provincia, partido judicial ó zona de alguna extensión.

(x) Y además cuantos particulares se consideren necesarios ó convenientes para que la Real Academia de Madrid pueda dar cumplimiento en todas sus partes á la ley de 30 de Enero del año corriente y determinar, como en el art. 1.º de dicha ley se preceptúa, las fuentes del paludismo en España, los daños que causa y los remedios más apropiados para combatirlos.

Palencia 3 de Abril de 1900.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 82.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de 2 del actual me dice:

«Sírvese ordenar la busca y captura de los presos Juan Martínez Martínez, Antonio Pérez Fernández Moyano, Agustín Navarro Pérez (Cristiano Nuevo), Pedro Gómez Aguilar (Anavaliche), Manuel López Teba y Francisco Rodríguez, fugados de la cárcel de Santafé (Granada) el día 24 de Marzo próximo pasado; el primero es natural de Reas de Segura (Jaen), hijo de José y María, de 48 años, soltero, vendedor ambulante, es de estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba escasa, color trigueño y cara ovalada; tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; el segundo es natural de Valle de Aldalaji (Málaga), casado, de 38 años; hijo de Diego y María, arriero, su estatura regular, cara redonda, nariz pequeña, pelo y cejas castaños y ojos pardos; el tercero natural de Escuzar (Granada), viudo, espartero, de 42 años, bajo de estatura, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda, pelo y cejas negras, color natural; el cuarto es natural de Aljacar (Granada), de 52 años, casado, tejedor, es hijo de Pedro y María, tiene pelo castaño cano, cejas oscuras, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara pequeña y color pálido; tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo; el quinto natural de Pinos Puente (Granada), de 32 años, jornalero, soltero, hijo de José y Josefa, de estatura regu-

lar, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba escasa, cara ovalada, color trigueño, y el sexto natural de Granada, tejedor, soltero, de 31 años, hijo de Francisco y Angeles, mediano de estatura, tiene el pelo y cejas negros, ojos melados, nariz y boca regular, barba poblada, cara larga y color trigueño.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á dicha busca y captura de expresados fugados.

Palencia 4 de Abril de 1900.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 83.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Francisco Ibáñez Casco, fugado de la cárcel de Alcalá la Real, de 31 años, casado, hijo de Lorenzo y Rafaela, con instrucción, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca y captura de dicho fugado.

Palencia 4 de Abril de 1900.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE PALENCIA.

## Circular.

Hallándose vacantes las plazas núm. 3 de la primera clase y 36, 37, 60 y 61 de la tercera del escalafón general de Maestros de esta provincia, y las 21, 31, 37 y 42 de la tercera del de Maestras, más las que resulten en la segunda y tercera del de Maestros por consecuencia de los ascensos de los Maestros que en ellas figuren, y debiendo ocuparse esta Junta de la rectificación de dichos escalafones para cubrir las indicadas plazas, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Abril de 1882, para que los Maestros y Maestras que se crean con derecho á ocupar alguna de las expresadas plazas lo solicite dentro del preciso é improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFI-

CIAL, acompañando á la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios, certificada en forma.

Al propio tiempo se indica á los Maestros y Maestras con título profesional que no figuran en el escalafón último, que pueden solicitar su inclusión siempre que se hallen desempeñando en esta provincia Escuela pública en propiedad.

De igual modo se recuerda á los Maestros y Maestras que figuren en las tres primeras clases del escalafón la obligación que tienen de proveerse de los correspondientes títulos administrativos, sin cuyos documentos no se les podrá hacer efectivo el premio del aumento gradual, puesto que así lo determina la orden de la Dirección general de Instrucción pública con fecha 11 de Noviembre último.

Palencia 31 de Marzo de 1900.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Circular.

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 29 de Marzo último me dice lo que sigue:

«Los datos facilitados á esta Dirección general por gran número de Administraciones de Hacienda referentes al impuesto que grava el consumo del gas y de la electricidad, demuestran palmariamente el error en que se hallan la mayor parte de los dueños de fábricas que producen los referidos fluidos para su uso exclusivo, considerándose exceptuados del pago de aquel impuesto, así como también de las cuotas que por contribución industrial deben satisfacer.»

Comprendiendo esta Dirección general la urgente necesidad de evitar los perjuicios que al Tesoro se vienen irrogando con tan falsa creencia, y deseando por otra parte no apelar á las medidas de rigor establecidas en ambos reglamentos sin antes agotar los medios que la prudencia y toda buena administración aconsejan, cuidará V. S. de hacer público en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y en los periódicos de mayor circulación en la localidad, el deber que tienen de tributar los aludidos fabricantes y el decidido propósito de este Centro de castigar con la mayor severidad las faltas cometidas si en el preciso término de diez días, contados desde la invitación que esas oficinas deben hacerles, no presentan las declaraciones para su liquidación, por los dos conceptos expresados, ó sea el parte de alta por la industria comprendida en los epígrafes 159 y 178, tarifa 3.<sup>a</sup> de las anejas al reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificados por Real orden de 12 de Mayo de 1897 (*Gaceta* del 22 de idem) y la declaración jurada de las unidades de gas ó electricidad que de las producidas dediquen al alumbrado de sus casas ó establecimientos y deben tributar conforme al reglamento de 28 de Junio de 1898, ó según el vigente de 22 del actual, según la fecha á que el consumo de dichos fluidos se refiera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes afecta lo ordenado en la preinserta circular, previniéndoles, que si en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en

que se publica la presente, no presentan las declaraciones referidas para su liquidación por los dos conceptos expresados, se procederá con todo rigor contra ellos según disponen los reglamentos vigentes.

Palencia 3 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Rodríguez de Castro, vecino de Cervera de Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cinco minutos de la mañana del día 2 de Abril de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Lorenza», sita en el término de Lebanza, Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga, paraje llamado Arroyacas; lindante al Norte camino de la Reconquilla, por Este la Reconquilla, por Sur Argañales de los Tejos y por Oeste con entrambos ríos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una haya que hace esquina al sendero que sale del camino y conduce al arroyo del Gallo, de dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros y se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 400 metros, fijando la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros, fijando la 4.<sup>a</sup> estaca, y de ésta en dirección Norte se medirán 400 metros ó los que resulten hasta llegar á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 3 de Abril de 1900.—José Joaquín Almeida.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo próximo, en conformidad al Real decreto de 4 de Enero último, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año natural de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentar las relaciones de alta y baja, previamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dentro de los

veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos de traslación de dominio, y transcurrido que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Valdeolmillos 2 de Abril de 1900.—El Alcalde, Arcadio Gil.—El Secretario, Atilano del Campo.

#### Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan en el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al girar la derrama en los repartimientos por contribución territorial y urbano para el año natural inmediato de 1901, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que lo acrediten, acompañadas de los documentos que justifiquen estar satisfechos los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes y reintegradas aquellas con un timbre móvil de diez céntimos por pliego, sin cuyos requisitos no serán admitidas, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Revenga 2 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandato, Andrés del Barrio, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

##### Fondos carcelarios.

Para el examen, discusión y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido correspondientes al año económico de 1898 á 1899 y primer semestre del de 1899 á 1900, así como también del presupuesto de 1900, se cita á todos los Municipios de los pueblos de que se compone este partido á fin de que manden un representante, debidamente autorizado, á la reunión de primera convocatoria que á dicho objeto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 14 del corriente mes y hora de las once de la mañana.

Del mismo modo se recuerda á dichos Municipios el deber que tienen de satisfacer los débitos de que se hallan en descubierto y constan en relación inserta con anterioridad en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Baltanás 2 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Vélez.

#### Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo próximo conforme ordena el Real decreto de 4 de Enero último, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año natural de 1901, por territorial, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas ni legales que sean.

Perazancas 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Andrés Doce.—El Secretario, Pedro Pérez García.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo próximo en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, para que sirva de base al repartimiento de la contribución para el año 1901, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declaración de traslación de dominio debidamente reintegradas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos reales, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado no serán admitidas.

Boadilla del Camino 29 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el año de 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en término de quince días, á contar desde la fecha que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales no será admitida ninguna; advirtiéndose que las de riqueza urbana se presentarán por separado para cursarlas en la forma que determina el vigente reglamento de edificios y solares.

Villaconancio 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Miguel Niño.

#### Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente legalizadas, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Mantinos 30 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Marcelino Hompanera.